

AUTO No. 00223

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 00223

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante radicado No. 2013ER102610 del 12 de Agosto de 2013, la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT No. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Calle 62 No 97-10, Localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 856974
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No 50C-1256412.
- Autorización para el ingreso al predio.
- Fotografía panorámica de ubicación del aviso separado de fachada.
- Certificado de cámara de comercio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2014EE033233, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A, lo siguiente:

AUTO No. 00223

“(…)

1. *Deberá radicar soporte fotográfico panorámico que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble, en dicha fotografía deberá poderse observar el aviso separado de fachada junto con el canopy.*
2. *Se solicita aclarar la siguiente información: cuantas caras tiene el elemento, el área de cada cara y realizar la verificación del pago realizado corresponda a la totalidad del área del elemento incluyendo las dos caras*
3. *Si el elemento cuenta con dos caras de exposición deberá radicar soporte fotográfico panorámico de cada una de las caras, que permita observar la afectación del aviso sobre el inmueble, en dicha fotografía deberá poderse observar el aviso separado de fachada junto con el canopy*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. (...)”

Que por medio de radicado SDA 2014ER059240 del 09 de Abril de 2014, la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, allega respuesta al requerimiento técnico antes mencionado, manifestando lo siguiente:

“(…)

- “1. *fotografía panorámica de las cuatro caras del Canopy de la EDS Engativa.*
2. *Nos permitimos aclarar que el aviso separado de fachada solo tiene una cara con publicidad, la cual tiene un área de 3,6 M2 y el pago realizado fue liquidado de acuerdo al área, tal como consta en el radicado inicial del permiso.(...)”*

Que con base en lo anterior, esta Entidad expidió el Concepto Técnico No. 05292 del 11 de Junio de 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

“(…)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2014ER059240 del 2014-04-09 Razón Social: ORGANIZACION TERPEL S.A. Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: JOSE CARLOS BARRETO NIT y/o cédula: 830.095.213-0 – C.C. 9.311.058 Matrícula Mercantil: 0001143252 Dirección de notificación: Calle 103 No 14A-53 Piso 6 Fecha de la visita: No Requiere</p>
--

2. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: AVISO SEPARADO DE FACHADA*

3. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de publicidad: TERPEL*

AUTO No. 00223

- b. Tipo de elemento: AVISO SEPARADO DE FACHADA
- c. Ubicación: LOTE PRIVADO
- d. Área de exposición: 3.6
- e. Dirección de la Publicidad: Calle 62 No. 97 - 10
- f. Localidad: ENGATIVA
- g. Sector de actividad: ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS
- h. Requerimiento Técnico: 2014EE033233 del 2014-03-12
- i. Fecha de la visita: No Requiere

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:
Condiciones generales

AVISO SEPARADO DE FACHADA: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos. Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

- 5. VALORACION TÉCNICA:** Elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales; de acuerdo con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos, **es viable para expedir un registro nuevo, con una vigencia de dos (2) años.**

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER102610 de 2013-08-12, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años. (...)

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el proceso administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Aviso Separado De Fachada que se encuentra ubicado en Calle 62 No 97-10, Localidad de Engativa de esta ciudad, el cual se tramitará dentro del expediente SDA-17-2014-4171.

AUTO No. 00223

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.039, en calidad de Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, o a quien haga sus veces en la Calle 103 No 14 A -53 Piso 6.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-4171

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------